REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL
Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de noviembre de Dos Mil veinte (2020).

RAD. 11001 - 40 – 03 – 017 – 2019 – 00602 – 00

Atendiendo la manifestación vista a folio (136), referente a la renuncia al poder que hace el apoderado demandante, se le indica que no se le dará trámite a la misma, como quiera que no se cumple con lo dispuesto por el artículo 76 del C. G. del P., el cual es claro al señalar que la renuncia al poder no pone término, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, tenga en cuenta el memorialista que la comunicación allegada fue remitida a un canal digital diferente al registrado en el registro mercantil de la sociedad que otorgo el poder.

De conformidad con la documental vista a folios 113 al 131, que da cuenta de haberse surtidos el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, téngase para todos los efectos legales que la parte ejecutada se encuentra notificada del auto que libro mandamiento de pago adiado 20 de junio de 2019 (f. 77), quien dentro del término legal permaneció silente.

Por lo anterior, considérese integrado el contradictorio.

Así las cosas y como quiera que no existe oposición o excepción alguna presentada en contra de la demanda por parte de la aquí ejecutada; además de haberse practicado el embargo sobre el bien gravado con prenda, tal como se evidencia de la certificación expedida por la Secretaría de Movilidad y el certificado de libertad y tradición (fol. 101 a 105); y de conformidad con lo dispuesto en el n° 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, y por encontrarse procedente, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir la ejecución en los mismos términos establecidos en el auto que libró mandamiento de pago (f. 31).

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate del bien dado en prenda para que se pague la obligación ejecutada con su producto (núm. 3 art. 468 CGP).

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada (art. 336 *ibidem*). Tásense por secretaría.

CUARTO: TENER como agencias en derecho la suma de $ 3.000.000, oo (núm. 1° art. 365 CGP y núm. 8° art. 5° Acuerdo PSAA16-10554 del C. S. de la J.)

QUINTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito (art. 446 CGP).

SEXTO: ORDENAR que por secretaría se remita el expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.70 del 30/11/2020
Andrea Paola Fajardo Hernández
Secretaria

D.B

Firmado Por:

MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8019db61d44e57dc6cb704129f2f1e15e7a8d652b2807e0197fa13078286ec0d
Documento generado en 27/11/2020 02:59:57 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

D.B